PARA FISCALÍA

Ambato, 08-mayo-2026

Datos del remitente:

Nombre: David Napoleón López Hernández

Cédula:

WhatsA

Direcció

Mail: solomonkane777@hotmail.com

Destinatarios:

Fiscalía (Tungurahua): Dra. Edith Soledad Ulloa Paredes; Dr. Carlos Noboa Romero

Buenas tardes.

En primer lugar, gracias por su atención (recibimos la boleta de notificación).

He recibido la boleta de notificación, entiendo que ha juzgar de mis palabras, a juzgar de la información recibida, ustedes solo cumplen con el deber de justificar su contestación, en su contestación destacan al menos tres cosas:

1.

bueno, ustedes vuelven a puntualizar lo siguiente, que la conducta trasladada a su conocimiento, no se encuentra subsumida en elementos objetivos de algún tipo penal. Tal vez esto se deba a un error de juicio, tal vez, o tal vez el error de juicio es por parte mía, en breve diré las razones.

Hasta donde sabemos, considerando la imputación que al hombre se le puede hacer en ILÍCITOS, se procede a dividir el análisis en cuatro categorías dogmáticas, a cada categoría le corresponde una conducta típica, a saber:

i. LAS FECHORÍAS (conducta típica de villanos) →
Esta división de nuestro análisis, constituye en bloque de análisis a las trampas, la **VULNERACIÓN** a los derechos, y el abuso o la malversación del poder.

asechar y emboscar, complot y conspiración, embaucar y timar, boicot y sabotaje, plagiar y usurpar, chantaje y soborno, estafar y desfalcar, usura

ii. LAS FELONÍAS (conducta típica de rufianes) →
Esta división de nuestro análisis, constituye un bloque de análisis a las amenazas para la paz, las conductas amenazantes e intimidatorias, el abuso de potestad, concretamente, la potestad de **VIOLENTAR** los derechos.

acoso, intimidación, amenazas, agresión, vandalismo

iii. LOS DELITOS (conducta típica de delincuentes) →
Esta división de nuestro análisis, constituye un bloque de análisis a las formas de represión y el abuso consiente de potestad, concretamente cuando el abuso de potestad se da a propósito, cuando teniendo intención y conciencia se procede a **VIOLAR** el derecho.

rapto, secuestro, extorción, robo, atraco, otros: hurto, asalto, saqueo

iv. EL CRIMEN (conducta típica de criminales) →
Esta división de nuestro análisis, también constituye en bloque de análisis al abuso de potestad, concretamente cuando debido al abuso de potestad, la vida misma se ve en peligro, son formas de venganza, esta división de nuestro análisis, constituye un bloque de análisis a las conductas que de forma intencional y con propósito, ejercen **VIOLENCIA** sobre el derecho a la vida, poniendo en peligro de muerte la misma.

uxoricidio, parricidio, homicidio-femicidio, asesinato, sicariato (otros: torturas, masacres, atentados

Esta cuádruple división, es necesaria, y sobre todo es suficiente y epistémicamente correcta, para barrer con todos los casos de análisis donde la conducta queda terminantemente prohibida, es decir, se trata de ilícitos, estos ilícitos suponen faces de la conducta bien definidas, en orden de gravedad, y también de peligrosidad. Esta división necesaria y suficiente, resulta relevante a la hora de juzgar correctamente de la conducta, relevante a la hora de definir una condena, y también relevante a la hora de justificar una contestación como la que ustedes me están dirigiendo en la boleta de notificación.

De lo expuesto se sigue que ustedes no tienen a su legítima potestad la autoridad legal para llamarle a fiscalía ni a Edison, ni a Miguel, ni a este individuo de nombre Marco, ni a Esmerada, ni ha Marcia, porque a partir de la información recibida, a ellos no se les puede imputar, ninguna

fechoría, ninguna felonía, ningún delito, y peor ningún crimen, en otras palabras, no se justifica que la conducta de estas personas llegue a conceptualizase como conducta de villanos, ni de rufianes, ni de delincuentes, ni de peor de criminales, ¿acaso comprendo mal?, bien, aceptemos que eso es cierto, al menos de momento.

Ahora toda vez que ustedes proceden a puntualizar que la conducta trasladada a su conocimiento, no se encuentra subsumida en elementos objetivos de algún tipo penal, también dan el justificativo de su contestación, en su justificativo parecen decir que soy muy divagante, o tal vez poco objetivo (no pueden quedar del todo claros los hechos), y una segunda cosa, en la boleta de notificación recibida, hablan como si ustedes desconocieran de esta potestad. Entonces debo ser más preciso en mi lenguaje, la situación es muy concreta:

ESTAS PERSONAS TIENEN POTESTAD DE DISOCIAR SU CONCIENCIA Y EXPERIMENTARSE A SI MISMAS EN EL ESPACIO ASTRAL, ¡nada más¡, EXPERIMENTAR EL ESPACIO ASTRAL IMPLICA LA POTESTAD DE EXPERIMENTARNOS A NOSOTROS MISMOS EN UNA DIMENSIÓN MÁS; AL EXPERIMENTARSE A SI MISMAS EN EL ESPACIO ASTRAL, ESTAS PERSONAS TIENEN LA POTESTAD DE DESPLAZARSE VOLUNTARIAMENTE POR EL ESPACIO SIN QUE ELLO IMPLIQUE USARLE DE MOVIL A SU CUERPO CARNAL, nada más, respecto a su potestad solo hemos indicado esa situación, si yo no me equivoco, en fiscalía más de una persona debe conocer sobre esta potestad, razón por la cual nos desconcierta que en fiscalía pretendan desconocer de la misma, una cosa es que debido al principio de mínima intervención ustedes procuren involucrarse lo mínimo posible, y otra cosa adicional es que ustedes pretendan desconocer sobre la experiencia de la cual les estamos hablando (sobre la potestad que muchas personas tienen en esta experiencia, potestad de proyectarse astralmente).

Bueno, aun así dirán, la potestad en si misma no es ni ilícita, ni indebida, y pues no, no lo es, lo que en este caso concreto resulta indebido es que hay una suerte de instigación, y de hecho nos tememos que ellos han venido usando de esa potestad, para planificar asechanzas.

2.

En segundo lugar, ustedes puntualizan lo siguiente:

Art. 5, numeral primero del Código Orgánico Integral Penal que hace referencia al Principio de Legalidad, que nos indica que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho, este principio nos remita a otra norma o disposición legal que se encuentran estrictamente relacionadas como lo dispuesto en Art. 13 numeral 2 ibídem que nos indica: "Los tipos penales y las penas se interpretaran en forma estricta, esto es respetando el sentido literal de la norma, lo manifestado nos conlleva al análisis de las categorías dogmáticas, ya inmersas en nuestra legislación, más aun en los presupuesto de análisis de la teoría del delito como acción u omisión, tipicidad, antijurídica y culpabilidad, lo relatado no logra superar el primer filtro como es el de la conducta penalmente relevante, artículos 18 y 22 del Código Orgánico Integral Penal

He dado lectura a los artículos 5, 18, y 22 del así llamado Código Orgánico Integral Penal, veo que hay algunas erratas conceptuales, y hasta donde yo puedo juzgar parece que al redactar esos artículos estaban acarreando sesgo en la misma comprensión, me basta leer la forma en que han escrito los artículos para darme cuenta, pero no queremos hacer un embrollo por errores los cuales con la correspondiente aclaración podrían considerarse inocuos, y podrían considerarse inocuos porque la idea ya se puede intelegir. De lo que sabemos, las conductas penalmente relevantes son cuatro, y los resultados penalmente relevantes también se escinden en cuatro partes para el análisis:

	CONDUCTAS PENALMENTE RELEVANTES		RESULTADOS PENALMENTE RELEVANTES
1	Conducta típica de **villanos** → **las acciones confiscatorias y en las situaciones que queden debidamente justificadas la prisión**	1	EL **PERJUICIO** (en concomitancia a las fechorías)
2	Conducta típica de **rufianes** → **el calabozo y en las situaciones que amerite el escarmiento.**	2	RESULTADOS **LESIVOS** (en concomitancia a las felonías)
3	Conducta típica de **delincuentes** → **la cárcel**	3	EL **DAÑO** (en concomitancia al delito)
4	Conducta típica de **criminales** → **la reclusión**	4	LA **MUERTE** (en concomitancia al crimen)

Respecto al artículo 18, hace referencia a una infracción, de hecho no solo dice una infracción, sino que dice una infracción penal. Según nos dice el artículo, una infracción penal se caracteriza por una conducta típica, antijuridica, y culpable. Ya sabemos que es una conducta típica, ahora hasta donde sabía, una conducta antijuridica es una conducta que irrespeta conscientemente la «ley» canónica, distinguimos la ley canónica de la ley real del siguiente modo:

LEY REAL		«LEY» CANÓNICA
i. Primera faceta de la ley real: LA LEY EN FORMA DE **FENÓMENO FÍSICO** ii. Segunda faceta de la ley real: LA LEY EN FORMA DE **NECESIDAD** iii. Tercera faceta de la ley real: LA LEY EN FORMA DE **OBLIGACIÓN** iv. Cuarta faceta de la ley real: LA LEY EN FORMA DE **DEBER**		i. los principios (tanto los principios del derecho, como los principios de la ética) ii. el reglamento iii. las normas iv. las políticas

Por otra parte, al culpable se le identifica por su responsabilidad decidida como causante, ninguna otra persona puede ser el culpable sino únicamente la persona que ha causado, en lo que al culpable toca, lo que juzgamos es las acciones concretas y consientes que tuvo en su forma de obrar; perdón, ¿estoy bien?. Entonces con esas aclaraciones, entiendo yo que fiscalía

se deslinda de cualquier responsabilidad con el deber para el presente caso. De hecho, ustedes enfatizan una tercera situación de gran relevancia:

3.

Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, que indica: "Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales."(lo resaltado me pertenece); y, tomando en consideración lo establecido en el numeral 21 del éste cuerpo legal, que indica: **"Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan."**

Lo que ustedes están indicando aquí es sumamente relevante, el fiscal ya sea por razones de tomar una decisión, o por razones de aplicar correctamente la llamada «norma», debe verse en el trabajo de receptar el caso y juzgar con objetividad, y la fuente de la objetividad para estos casos radica en los hechos, y justo ahí nos podríamos meter en un problema si lo que vamos a pretender es formular una acusación más allá de una instigación, aunque a decir verdad, el caso como tal no ha venido apuntando a una mera instigación (queremos contarles por qué, por esa razón he decidido aumentar tres páginas más al documento enviado).

Si el caso se limitara a una mera instigación, yo tendría que solicitar de las autoridades para que intervengan en un problema que no ha pasado de ser una querella, por lo último que llegué a enterarme las querellas se apelan con necesaria mediación de un abogado, allá en el Consejo de la Judicatura, yo sabía, ya más de una década, que las querellas se solucionaban en comisaría, así era antes. Bueno, la situación es que si nos ponemos a contabilizar los hechos habidos entre las partes hasta el presente, no podríamos formular una acusación más allá de una provocación, concretamente una instigación, tal vez se puede alegar un hostigamiento, pero remitiéndonos a las intenciones de Edison, de Miguel, y de este individuo llamado Marco, no creo que ellos estén haciendo las cosas, o perfilándose en sus planes, con propósito de una simple instigación, creo que ellos han venido apoyándose en sus mujeres (y creo que hasta en algunas amigas) para provocar, y lo que realmente está pasando es que han venido buscando o estudiándose una manera de arruinarme, ¡eso es todo¡, y esa situación ya va más allá de una simple provocación para querella, de todas formas ellos no se han pronunciado, hasta donde sabía el caso debe ser procesado como una querella cuando el problema radica en motivos que pueden ser solucionados mediante los llamados jueces de paz, ahora bien, conociéndole al Miguel, y al Edison, no guardo mucha expectativa que el motivo pueda llegar a su término mediante los llamados jueces de paz.

Parece que Esmeralda venía obstinada en sus intenciones de rebajarme con el tal Marco y con el Miguel, y creo que Marcia y Edison le apoyan en ese propósito, por esa razón reitero lo que apunto en el archivo adjunto, que en realidad no me interesa iniciar una queja en la judicatura.

Esmerada esta última semana no ha vuelto a manifestarse, no ha vuelto a interferir en mi experiencia, pero ella vuelve a incidir cada vez que quiere, apenas el día de ayer, jueves 07 de mayo del 2026, a las 18:45 pm del anochecer, se volvió a repetir la experiencia, literalmente yo empiezo a sentir que ella está teniendo sexo, no es un defecto neuronal de mi parte, de forma muy particular ayer al anochecer se sentía como si ella estuviera chupándole el pene a su compañero de experiencia sexual, y mientras ellos hacen eso drenan mi energía. Bueno, entonces de lo que estoy recibiendo en la contestación, me dejan saber que no me queda otra opción sino esperar que Esmeralda se aburra de hacer lo que está haciendo, o coger un abogado para citarles acudiendo a la judicatura, argumentando motivos que justifiquen que el caso sea tomado como una querella, pero inclusive para coger un abogado hoy por hoy a mi me urge trabajo, y por la misma razón que en este momento me urge retomar mi trabajo, es que en buena medida tomé la iniciativa de participarles la situación de este caso a fiscalía, pues yo solía trabajar haciendo estampaciones, y ahora lo que más necesito es aplicarme de lleno en esa área, como ya les había comentado, no podemos esperar que los clientes lleguen solos, hay que buscarles, hay que movilizarse, y ahora hay que movilizarse bajo la reserva personal de ser asechados.

En el archivo inicial que yo les había adjuntado para que ustedes lo revisaran (29-abril-2026), también está este asunto respecto a los libros que vengo desarrollando, ellos solo guardan silencio y yo ya sabía que ellos se venían estudiando el asunto, no creo que sea con muy buenas intenciones; como ya les había comentado, los libros se seguirán desarrollando por al menos tres años más, y es probable que en ese espacio ellos intenten apropiarse de los derechos como si el contenido hubiera sido de su autoría, es decir, como si yo en el contenido estuviera haciendo una réplica, o una imitación, si yo no me equivoco Miguel y Edison estarían tratando de buscar la asistencia, la ayuda de un tercero, para reclamar esos derechos, por eso les habíamos pedido que se pronunciaran. Aquí les pongo un link, donde les hablo en video y con más detalle sobre los libros:

https://www.youtube.com/watch?v=tesnEb8osP0&list=PLecRNl7AOwGN40M9DBiHz-yK4p0ESA3xI

Además he tenido múltiples pruebas que han estado tratando de atacar mi cuenta en Facebook burlando la seguridad de la misma; de forma muy particular, ahora hemos notado una situación, la situación es que en el momento que usas Messenger para escribir mensajes desde tu dispositivo, esos mensajes ni siquiera se muestran cuando tú usas tu propia cuenta desde otros dispositivos (desde otro pc, o desde otro celular), eso quiere decir, que en este momento al burlar la seguridad mi cuenta como lo han venido haciendo, y lo han venido haciendo pese a que yo inclusive cambio la contraseña, tranquilamente podrían estar usando la cuenta para enviar mensajes desde otros dispositivos, y yo ni siquiera me entero, pues esos mensajes no se muestran desde el pc, o desde el teléfono celular que estoy usando.

A este mensaje de respuesta, adjunto un archivo, el documento básicamente es idéntico en su contenido al documento adjunto con fecha 29-abril-2026, solamente que el nuevo documento adjunto con fecha 08-mayo-2026, tiene tres páginas adicionales, ubicadas justamente al final del documento, esas páginas adicionales tal vez debieron incluirse inicialmente en el archivo.

Es todo por el momento.

X 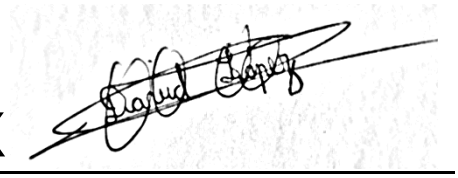

David López